



AUTO N°1313 DE 2017

(12 de diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Según manifiesta el oficio remitido de las fuerzas militares la incautación se produjo el día 27 de diciembre de 2016 siendo las 18:540 horas aproximadamente en el punto registrado con las coordenadas geográficas N10°46'33" W 72° 48'47" dando como resultado el decomiso de 9 bloques de madera de diferentes dimensiones los cuales no presentaban la documentación requerida para el transporte de la misma.

Mediante oficio con número de radicado 5592-MDN-CGFM-COEJ-JEMOP-BR10-GMERON S2.29* de fecha diciembre 29 de 2016 firmado por el teniente coronel RICARDO PEÑA LÓPEZ, comandante grupo de caballería Mecanizado N 2 "Cr. Juan José Rondón, asunto: Entrega de madera, dejando a disposición del señor director Territorial Sur Corpoguajira la Guajira, una madera incautada por la unidad Albardón 22 adscrita al grupo de caballería mecanizado N| 2 "Cr Juan José Rondón.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1264 del 27 de diciembre de 2016, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156469.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

El oficio remitido solamente hace referencia a la madera, no individualiza persona alguna responsable de los hechos, no relaciona el vehículo en el cual se transportaba la madera, tampoco hace relación de la finca o vereda donde se aprovechó la madera

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto florístico decomisado por la unidad LINCE 12 corresponde 90 bultos de carbón vegetal, los cuales tienen un valor comercial en el mercado local de \$ 20.000 por bulto, lo que significa que como se decomisaron 90 bultos de carbón vegetal tenemos: $90 \times 20.000 = \$ 1.800.000.00$ UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MOTIVO DEL DECOMISO.

El producto decomisado corresponde a 9 bloques de madera de la especie florística cedro (*Cedrela odorata*) estado bloques en primer grado de transformación.

Nombre Téc	Nombre Vul	Estado	Dimensiones	Volumen PT	Vol M³
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	6x12x3,0	60	0,1415
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	8x11x3,0	73,33	0,1729
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	5x12x3,0	50	0,1179
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	5x5x2,0	13,87	0,0327
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	8x9x1,90	38	0,0731
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	8x9x1,91	38	0,0731
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	8x7x2,0	31	0,0943
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	8x7x2,1	31	0,0943
Cedrela odorata	Cedro	Bloques	9x8x2,0	40	0,0943

TOTAL	375,2	0,8941
-------	-------	--------



LUGAR O DESTINO DEL DECOMISO

El producto forestal fue recibido en la Dirección Territorial Sur por el personal idóneo de la institución, y se encuentra en el hangar como se evidencia en el registro fotográfico.

Registro fotográfico

En las imágenes se observa la madera decomisada en el hangar de Corpoguajira territorial sur

OBSERVACIONES

- El acuerdo No 009 de mayo 28 de 2010, por el cual se declaran unas especies forestales silvestres como amenazadas en el departamento de la Guajira, incluye en el listado de especies amenazadas al CEDRO (Cedrela odorata) (EN) **en peligro**, en consecuencias con los atenuantes expuestos se recomienda realizar decomiso definitivo a los productos faunísticos decomisados dejados a disposición de Corpoguajira.
- Los productos dejados a disposición por la policía se reciben y se acopian en el hangar de la territorial Sur para que surta los trámites ambientales legales de acuerdo a la competencia de la autoridad ambiental Acta de decomiso No **156469**.



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. No se individualiza persona alguna responsable de los hechos, no relaciona el vehículo en el cual se transportaba la madera, tampoco hace relación de la finca o vereda donde se aprovechó la madera
2. El producto decomisado y dejado a disposición de la Autoridad ambiental (madera bloques) se legalizó con Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora No **156469**.

RECOMENDACIONES

- En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.
(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizad o sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.



IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, no se logro individualizar infractor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de nueve (09) bloques de madera cedro (*cedrela odorata*), Incautados por la ejercito Nacional, material que fue decomisado por ser movlizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate *Carlo Zarate*